Pagina ¡1

: Acción de tutela - Primera instancia

: 66001 -22-13-000-2016-00869-00

: Improcedencia - Sin impugnación la condena

: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Aclaración de voto

Asunto Radicación Tema (s) Mg. Ponente

No comparto el análisis hecho, del litigio constitucional que aquí se desata, afincado en que el actor reclamó amparo porque se le impuso una condena en costas, que estima carece de la debida fundamentación, sin embargo, en esta sede cuando se aborda el asunto se razona que la fase de la liquidación de costas es el estado apropiado para cuestionar tales aspectos, cuando reluce desde la solicitud que el descontento radica en la IMPOSICIÓN DE LA CONDENA NO EN LA CUANTÍA. Es decir, repele el accionante la condena misma, no aspira a una suma diferente, aspira a que NO SE IMPONGA y eso si que es diferente; la cuestión debió centrarse, no en la cuantía de la obligación procesal impuesta, sino en ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR COSTAS.

Entendido lo anterior, la tutela debió declararse improcedente, pero con estribo en que la providencia judicial que impuso la mentada condena quedó en firme sin que se formulará impugnación alguna, de tal manera que ello veda el acceso a la justicia constitucional.

Tribunal Superior de F»ereira mg duberney grisalesherrera

30 de septiembre de 2016

